



CORTE
CONSTITUCIONAL

Quito, D.M., 17 de mayo de 2012, las 15h32.

CASO No. 0005-12-TI

Juez Ponente: Dr. Hernando Morales Vinueza.

Legitimado activo: **Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República.**

Texto sujeto a informe: Informe acerca de la necesidad o no de aprobación legislativa del “**Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP)**”, suscrito en Caracas (Venezuela) el 4 de febrero de 2012.

INFORME EN EL CASO No. 0005-12-TI

El presente caso fue sorteado por el Pleno de la Corte Constitucional para el Periodo de Transición, en sesión del 12 de abril de 2012, correspondiendo al suscrito actuar en calidad de juez sustanciador.

Al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438, numeral 1 de la Constitución de la República, artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y artículo 71.1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, pongo a consideración del Pleno del organismo el presente Informe:

I

ANTECEDENTES

El Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, mediante Oficio No. T.6381-SNJ-12-382 de fecha 26 de marzo de 2012, comparece en representación del Presidente Constitucional de la República y remite a la Corte Constitucional el “Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP)”, suscrito en Caracas (Venezuela) el 4 de febrero de 2012, a fin de que la Corte Constitucional se pronuncie acerca de la necesidad o no de aprobación legislativa del referido instrumento internacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

II

CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

El estado de la presente causa es el de resolver, para lo cual, la Corte Constitucional realiza las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Pleno de la Corte Constitucional para el periodo de transición es competente para conocer y resolver la presente causa, de conformidad con lo previsto en los Arts. 429 y 438 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el art. 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 71.1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

SEGUNDA.- La presente causa ha sido tramitada de conformidad con el ordenamiento jurídico constitucional y legal aplicable al caso, por lo cual se declara su validez.

TERCERA.- El control de constitucionalidad del presente instrumento internacional consiste en determinar la necesidad o no de aprobación legislativa previo a su ratificación.

Al efecto, el artículo 71, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dispone lo siguiente:

“Modalidades de Control.- Para el control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional procederá de la siguiente forma:

- 1) Emitirá dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa, para lo cual el Pleno designará por sorteo al Juez Ponente, quien presentará informe, dentro del término de cinco días, estableciendo si el tratado internacional requiere o no de aprobación legislativa. En caso de que, a juicio del Pleno, el Tratado Internacional no requiera aprobación legislativa, no se publicará el tratado internacional en el Registro Oficial y el Pleno dispondrá su devolución a la Presidencia de la República, para el trámite correspondiente.*
- 2) En caso de requerir aprobación legislativa, la Corte Constitucional efectuará el control automático, mediante dictamen, para lo cual, el Pleno de la Corte dispondrá la publicación del tratado internacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 literal b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional y remitirá el expediente al juez ponente designado, quien presentará el proyecto de dictamen para conocimiento y resolución del Pleno, dentro*



del término de quince días contados a partir de la finalización del término de diez días de la publicación en el Registro Oficial”.

CUARTA.- De la lectura del instrumento internacional que se analiza, se advierte que su objetivo es “constituir el Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP) como una zona económica de desarrollo compartido independiente, soberana y solidaria, destinada a consolidar y ampliar un nuevo modelo alternativo de relacionamiento económico para fortalecer y diversificar el aparato productivo y el intercambio comercial...”, como se indica en el artículo 1 del referido instrumento.

Así mismo, el artículo 3 del “Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP)”, dispone que durante el periodo de conformación del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP), “las Partes adoptarán un Régimen Normativo y Programático que regule la zona económica de desarrollo compartido del ALBA-TCP (...) en los siguientes aspectos: régimen de origen, normas técnicas, incentivos de promoción y articulación industrial, estímulos al intercambio de materias primas, bienes de capital e intermedios, salvaguardas, medidas sanitarias, fitosanitarias y zoonosanitarias, protección a la producción nacional en sectores considerados estratégicos para Las Partes (...) y solución de controversias”.

QUINTA.- El artículo 419 de la Constitución de la República establece lo siguiente:

“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

- 1) Se refieran a materia territorial o de límites;*
- 2) Establezcan alianzas políticas o militares;*
- 3) Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley;*
- 4) Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;*
- 5) Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales;*
- 6) Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;*
- 7) Atribuyan competencias propias desorden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional;*
- 8) Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.*

Del análisis del “Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP)”, se advierte que dicho instrumento internacional

reúne las condiciones previstas en los numerales 3 y 6 de la citada norma constitucional, pues se estipula la necesidad de adoptar un “régimen normativo”, lo cual supone la expedición, modificación o derogatoria de leyes; además es evidente que se trata de un convenio de integración económica y comercial; por tanto, es de aquellos que requieren aprobación legislativa previa para su ratificación.

SEXTA.- En razón de que el “Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP)” es de aquellos instrumentos internacionales que requieren aprobación legislativa previo a su ratificación, debe ser publicado en el Registro Oficial, conforme lo previsto en el artículo 111, numeral 2, literal b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71, numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, a fin de que cualquier ciudadana o ciudadano se pronuncie defendiendo o impugnando su constitucionalidad y continuar el trámite pertinente.

III

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, en mi calidad de Juez Ponente, emito el siguiente:

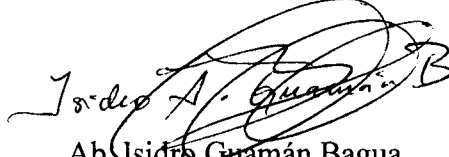
INFORME:

1º.- Declarar que el “Acuerdo para la Constitución del Espacio Económico del ALBA-TCP (ECOALBA-TCP), por encontrarse en las causales previstas en los numerales 3 y 6 del artículo 419 de la Constitución de la República, requiere aprobación legislativa previo a su ratificación;

2º.- Disponer que el referido Convenio, sea publicado en el Registro Oficial.-
NOTIFIQUESE.-


Dr. Hernando Morales Vinueza
JUEZ PONENTE

Lo certifico, Quito, D.M., 17 de mayo de 2012, las 15h32.


Ab. Isidro Guzmán Bagua
ACTUARIO